



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 120 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **11 FEB. 2019**

VISTOS:

El expediente signado con CUT 12511-2019 sobre el expediente N° 00673-2012-5-2301-JR-CI-02

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0783-2018-JCT-CSJT-PJ, de fecha 19 setiembre del 2018, el Juzgado Civil Transitorio remite requerimiento a la Administración Local del Agua Caplina Ocoña de mantener la situación de hecho y derecho en relación al Pozo de Agua IRHS – 106 conforme lo ordenado en la Resolución N° 6, de fecha 17 de agosto del año 2012, integrado mediante Resolución Quince de fecha 20 de julio del 2017.

Sobre el párrafo antecedente a fin de realizar una mejor evaluación se procede a transcribir de forma literal el contenido de la Resolución N° 6 de fecha 16 de agosto del 2012: "...SE RESUELVE: Declarar FUNDADA la Medida Cautelar Fuera del proceso de No Innovar, solicitada por Santos Castro Vargas mediante escrito obrante a fojas veinte y siguientes, en situación de hecho y derecho cuya situación vaya a ser invocada en la demanda y, se encuentra en relación al pozo de agua IRHS – 106".

Que, la Resolución N° 15 de fecha 20 de julio del 2016 en el numeral 3) de la parte resolutive señala: "...Autoridad Administrativa del Agua...cumplan con mantener la situación de hecho y derecho en relación al pozo de agua IRHS – 106, conforme a lo ordenado en la Resolución 6".

Que, de fecha 14 de diciembre del 2018 mediante Resolución 63 señala: "PRIMER OTROSÍ: Que, estando a que las resoluciones de N°06 y 15, disponen que la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, conserven la situación de hecho y derecho cuya situación vaya a ser invocada en la demanda y que se encuentra en relación al pozo IRHS – 106, debiendo cumplir con solo lo resuelto por las referidas resoluciones, debiéndose tener en cuenta que en ningún extremo de la parte resolutive de dicha resolución dispone o establece la entrega, tiempo o volumen de agua, debiendo dar cumplimiento solo a lo resuelto en las resoluciones N° 6 y 15".

Por último, con Oficio N° 6439-2018-MINAGRI/PP, de fecha 20 de noviembre del 2018, comunica al Ministerio Público lo siguiente: "...Con relación al cumplimiento de la Resolución N° 6 y Resolución N°15 de fecha 20.01.2016, debo señalar que mediante Oficio N°1971-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 28.06.2018 y Oficio



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

N°1526-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 25.05.2018, suscritos por el Administrador de la Administración Local del Agua Caplina Locumba, se informó al Señor Juez del Juzgado Civil Transitorio de Tacna, el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en autos. Es más, con fecha 15.10.2018, se presenta ante el mismo Juzgado Civil, el Oficio N° 3045-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 12.10.2018, ante un nuevo requerimiento, informándose al Señor Juez del Juzgado Civil Transitorio Tacna, el cumplimiento de la medida cautelar, manteniendo la situación de hecho y de derecho en relación a las aguas del Pozo IRHS 106, según lo ordenado en la Resolución N° 6, 15 y 44”.

ANALISIS DE FONDO

Respecto de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo:

El DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS sobre la Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 157 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

157.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

Sobre las medidas cautelares se puede afirmar que “son instrumentos jurídicos que tienen por finalidad asegurar la ejecución o el cumplimiento de la posterior resolución que se emita como resultado de un procedimiento determinado”, teniendo como características principales la provisionalidad, instrumentalidad y variabilidad.

En cuanto a la provisionalidad, siendo la medida cautelar un instrumento del proceso principal, sus efectos se prolongarán, en el mejor de los casos, hasta que aquel sea resuelto o hasta el dictado de la resolución que disponga su levantamiento (de la medida cautelar) o cuando se produzca una circunstancia que la deje sin efecto.

Por otro lado, la instrumentalidad se refiere a que la medida cautelar nace al servicio del proceso principal, subordinada al resultado de éste, de manera que siempre existe una relación estrecha entre la medida y el posible contenido del fallo del proceso principal. Así, si se declara fundada la pretensión (en fallo definitivo), la medida cautelar deja de serlo y se convierte para la ejecución, mientras que, si el proceso termina con sentencia desestimatoria, se cancela de inmediato la medida cautelar.

Finalidad, la variabilidad de la medida cautelar consiste en que esta puede ser modificada durante el desarrollo del proceso, a pedido de parte en atención a la alteración de las circunstancias que la motivaron.

Finalmente, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que la Administración Local del Agua Caplina Locumba vigile y cautele el cumplimiento de lo dispuesto por el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Tacna, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer se solicite a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura, de manera complementaria solicite aclaración al Juzgado Civil Transitorio de Tacna sobre la efectividad de la Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-AAA CO que otorgó licencia de uso de agua a Hilda Yapurasi Hinojosa.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a Santos Castro Vargas, Hilda Yapurasi Hinojosa y a Procuraduría de MINAGRI.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Cc. Arch.
ADOVI/JJRA

